



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR
DEL COLEGIO DE
PROCURADORES DE
A CORUÑA**

Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Procuradores de A Coruña, aprobado en Junta General Ordinaria de 27 de Marzo de 2014.

Adición de apartado 4 para el artículo 10 y apartado 3 para el artículo 19, aprobado por acuerdo de Junta General Ordinaria de 12 de noviembre de 2020



Í N D I C E

Capítulo I.- Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Naturaleza y personalidad
- Artículo 3. Domicilio.
- Artículo 4. Fines esenciales y funciones.
- Artículo 5. Órganos.
- Artículo 6. Sede principal y Delegaciones Territoriales.
- Artículo 7. Principios de actuación.

Capítulo II.- Organización y Funcionamiento:

1.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª.- JUNTA GENERAL.

- Artículo 8. Composición.
- Artículo 9. Competencias.
- Artículo 9. Competencias.
- Artículo 10. Sesiones.
- Artículo 11. Convocatoria.
- Artículo 12. Propositiones de los Colegiados. Requisitos.
- Artículo 13. Constitución.
- Artículo 14. Reglas de asistencia.
- Artículo 15. Adopción de acuerdos.
- Artículo 16. Actas.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- Artículo 17. Composición.
- Artículo 18. Competencias.
- Artículo 19. Régimen de funcionamiento

2.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.



SECCIÓN 1ª.- DECANO

Artículo 20. Competencias.

SECCIÓN 2ª.- VICEDECANO, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 21. Competencias del Vicedecano.

Artículo 22. Competencias del Secretario.

Artículo 23. Competencias del Tesorero.

SECCIÓN 3ª.- VICESECRETARIO Y VICETESORERO.

Artículo 24. El Vicesecretario.

Artículo 25. El Vicetesorero.

SECCIÓN 4ª.- DE LOS VOCALES.

Artículo 26.- Competencias.

Capítulo III.-Procedimiento Electoral.

Artículo 27. Normas electorales.

Artículo 28. Convocatoria.

Artículo 29. Junta Electoral.

Artículo 30. Presentación de candidaturas.

Artículo 31. Proclamación de candidatos. Designación de Representantes.

Artículo 32. Actos subsiguientes: campaña, papeletas oficiales e inicio del plazo de votación por correo.

Artículo 33. Proclamación como electos de candidatos únicos.

Artículo 34. Desarrollo de las votaciones y modalidades de voto.

Artículo 35. Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones.

Artículo 36. Toma de posesión.

Disposición adicional primera. Revisión del Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria primera. Mandatos de los cargos electivos.

Disposición final. Publicidad y entrada en vigor.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interior es regular la organización y funcionamiento del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

Artículo 2.- Naturaleza y personalidad.

El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, integrado por las demarcaciones judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña radica en la ciudad de A Coruña, C/ Bolivia número 6, 2º. Sin perjuicio de ello, los órganos del Colegio podrán celebrar sesiones en cualquier otro lugar cuando así se acuerde expresamente de conformidad con las reglas para la formación de su voluntad contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Fines esenciales y funciones.

1. Los fines esenciales del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña son los definidos en cada momento por su Estatuto, la Ley de Colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Estatuto General vigente de la organización colegial de la Procura y la Ley nacional reguladora sobre Colegios Profesionales.

2. Para la consecución de sus fines esenciales, el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña ejerce las funciones y competencias que le atribuyen su propio Estatuto, la Ley de Colegios profesionales de la Comunidad



Autónoma de Galicia, el Estatuto General vigente de la organización colegial de la Procura y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 5.- Órganos.

1. Son órganos colegiados del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña la Junta General y la Junta de Gobierno.

2. Son órganos unipersonales del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña su Decano-Presidente; Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y los vocales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 6. Sede principal y Delegaciones Territoriales.

1.- La sede principal del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña es el centro administrativo de la corporación y se encuentra situado en el lugar de su domicilio.

2.- Se establecen las delegaciones territoriales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira que tendrán las facultades y competencias que en cada momento le delegue la Junta de Gobierno. Su sede se encuentra ubicada en los servicios de recepción de notificaciones de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira existentes en los edificios judiciales correspondientes a cada demarcación judicial.

Artículo 7. Principios de actuación.

1. La estructura interna y el funcionamiento del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña habrán de ser democráticos.

2. En el ejercicio de sus competencias, los órganos del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña estarán sujetos al principio de transparencia de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento.

CAPÍTULO II



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

1.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª.- JUNTA GENERAL.

Artículo 8. Composición.

1. La Junta General del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano-Presidente.
- b) Todos los Colegiados en el pleno ejercicio de sus derechos.
- c) El Vicedecano.
- d) El Secretario
- e) El Vicesecretario.
- f) El Tesorero.
- g) El Vicetesorero.
- h) Los Vocales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 9. Competencias.

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad y la titular de las competencias del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, salvo aquéllas expresamente atribuidas a los restantes órganos por el Estatuto colegial y el Reglamento de Régimen Interior.

2. La Junta General ejercerá directamente o mediante delegación las competencias que le atribuye el Estatuto colegial y el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.-Sesiones.



1. Las sesiones de la Junta General tendrán carácter ordinario o extraordinario y se celebrarán en la forma prevista en los estatutos del Colegio.

2. Las sesiones ordinarias se celebrarán en el primero y en el último de los trimestres de cada año natural, respectivamente, debiendo mediar entre una y otra al menos sesenta días naturales. La primera de las sesiones ordinarias conocerá necesariamente de la Memoria Anual del Colegio, y de la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio del año anterior. La segunda sesión ordinaria conocerá necesariamente del presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. La Junta General podrá reunirse en sesión extraordinaria para conocer de los asuntos propios de la convocatoria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, a instancia del Decano o a solicitud de al menos la tercera parte de los miembros de la Junta General.

4¹.- Todos los órganos colegiados del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos de comunicación audiovisual, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

En la convocatoria se especificará si la sesión se celebrará en forma presencial o a distancia. No será posible asistir a distancia si la convocatoria prevé que la sesión tenga lugar de forma presencial, y viceversa, a excepción de las reuniones de la Junta de Gobierno.

Son de aplicación a las sesiones a distancia las mismas reglas sobre formación de la voluntad determinadas para las sesiones presenciales relativas a la celebración de las sesiones, convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y actas que se contienen en los artículos de los estatutos colegiales vigentes en cada momento y en el presente reglamento.

Artículo 11.- Convocatoria.

¹ 10.4 Aprobado en Junta General Ordinaria de 12 de noviembre de 2020



1. La Junta de Gobierno convocará las sesiones ordinarias con, al menos, quince días naturales de antelación a su celebración. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá reducirse, en los casos de urgencia debidamente justificada, a diez días naturales.

2. La convocatoria se notificará en la forma prevista en los estatutos colegiales.

3. En la convocatoria se habrá de precisar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. Asimismo, incluirá el orden del día e irá acompañada, cuando sea necesario, de la documentación correspondiente a los asuntos a debatir. Los miembros de la Junta General podrán ejercer su derecho a la obtención de información sobre los asuntos del orden del día.

Artículo 12.- Proposiciones de los Colegiados. Requisitos.

1. Las proposiciones que los colegiados deseen someter a deliberación a acuerdo de la Junta General deberán presentarse en el plazo y con los requisitos previstos en los estatutos del colegio.

2. Serán formuladas por escrito y se presentaran en la sede colegial, en cualquiera de sus delegaciones, mediante fax o a través de medios telemáticos.

3. Los colegiados que las suscriban se identificarán con su nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad, número de colegiado y firma.

No se computarán las firmas que no cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior

Artículo 13.- Constitución.

1. Para la válida constitución de la Junta General se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o en su caso de quiénes estatutariamente deban sustituirles.

2. En primera convocatoria será precisa la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta General. En segunda convocatoria, que



se realizará media hora más tarde que la primera, podrá constituirse con los miembros presentes que asistan a la misma .

Artículo 14.- Reglas de asistencia.

1. La asistencia a las sesiones de la Junta General es obligatoria para todos sus miembros, salvo cuando concurra justa causa debidamente justificada. Los miembros de la Junta de Gobierno en caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada serán sustituidos de acuerdo con las reglas sobre suplencia que resulten de aplicación en cada caso.

2. Previa convocatoria del Decano, podrán concurrir también a las sesiones de la Junta General expertos, profesionales o miembros de honor para dar su opinión sobre los asuntos objeto de la convocatoria y en todo caso el personal auxiliar del Colegio que resulte preciso para un adecuado desarrollo de la Junta General.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. El Decano dirige y modera el debate concediendo los turnos de intervención según usos democráticos. Cuando estime suficientemente debatido el asunto, propondrá su votación a la Junta General.

3.- Las votaciones ordinarias podrán efectuarse a mano alzada o mediante llamamiento individual del Secretario a cada uno de los que conforman la lista de asistentes para que formule y exprese su voto.

4. Los acuerdos se adoptan en la forma prevista en el estatuto del colegio.

Artículo 16.-Actas.



1. De cada sesión que celebre de la Junta General e se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3.- Para facilitar la elaboración de las actas las sesiones de la Junta General serán grabadas mediante la utilización de sistemas de grabación del sonido o de la imagen y sonido. El Secretario podrá valerse para su elaboración del personal auxiliar del colegio que estime conveniente.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 17.- Composición.

1. La Junta de Gobierno está integrada por:
 - a) El Decano.
 - b) El Vicedecano.
 - c) El Secretario.
 - d) El Tesorero.
 - e) El Vicesecretario.
 - f) El Vicetesorero.
 - g) Los vocales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.



2. En caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros de la Junta de Gobierno serán sustituidos de acuerdo con las reglas sobre suplencia previstas en los estatutos del Colegio.

Artículo 18.- Competencias.

La Junta de Gobierno ejercerá las competencias previstas en los estatutos del Colegio y las funciones y competencias que la Junta General expresamente le delegue. En casos de urgencia, podrá asumir las atribuciones de la Junta General, dando cuenta a la misma en su próxima reunión, de las decisiones adoptadas.

Artículo 19.- Régimen de funcionamiento.

1. Son de aplicación al funcionamiento de la Junta de Gobierno las reglas previstas en los estatutos del colegio y en lo no previsto en este último regirán las reglas sobre formación de la voluntad de la Junta General que se contienen en los artículos de este reglamento sobre, sesiones, convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y actas.

2. La Junta de Gobierno celebrará como mínimo una sesión ordinaria al mes. Podrá reunirse en sesión extraordinaria para conocer de los asuntos propios de la convocatoria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, a instancia del Decano o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros.

3². la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos de comunicación audiovisual, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e

² 19.3 Aprobado en Junta General Ordinaria de 12 de noviembre de 2020



intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

En la convocatoria se especificará si la sesión se celebrará en forma presencial o a distancia. Será posible asistir a distancia si la convocatoria prevé que la sesión tenga lugar de forma presencial, y viceversa.

Son de aplicación a las sesiones a distancia las mismas reglas sobre formación de la voluntad determinadas para las sesiones presenciales relativas a la celebración de las sesiones, convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y actas que se contienen en los artículos de los estatutos colegiales vigentes en cada momento y en el presente reglamento .

2.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN 1ª.- DECANO

Artículo 20.- Competencias.

Además de las competencias previstas en el estatuto del colegio, corresponde al Decano:

- a) Ostentar en todo momento la representación legal del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del colegio.
- c) Adoptar, en los casos de urgencia, las medidas y acuerdos procedentes, que someterá a la Junta de Gobierno para su ratificación.
- d) Convocar, presidir y ordenar las sesiones de los órganos colegiados.
- e) Autorizar con su firma los informes que haya de emitir el Colegio, así como cualesquiera comunicaciones que se produzcan por el funcionamiento del mismo, salvo las de mero trámite de Secretaría y Tesorería y lo que dispongan los Instructores de expedientes en el ejercicio de sus funciones.
- f) Visar los libramientos y certificaciones expedidas por Secretaría y Tesorería.



- g) Nombrar, de entre los miembros de los órganos del colegio los ponentes necesarios para el mejor despacho de los asuntos que competen al Colegio.
- h) Crear y suprimir las comisiones de trabajo y asesoramiento.

SECCIÓN 2ª.- VICEDECANO, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 21.- Competencias del Vicedecano.

El Vicedecano sustituye al Decano en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 22.- Competencias del Secretario.

Además de las previstas en los estatutos del Colegio corresponde al Secretario, pudiendo auxiliarse en el ejercicio de sus funciones del personal auxiliar, profesional o técnico necesario que se encuentren adscritos al colegio, las siguientes:

- a) Redactar, siguiendo las instrucciones del Decano, el orden del día y cursar las convocatorias de todas las sesiones de los órganos colegiados del Colegio.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, dar cuenta de los asuntos que en las mismas deben tratarse y extender el acta correspondiente.
- c) Llevar el Libro de Actas y tomar bajo su custodia cuantos antecedentes y documentos correspondan al Colegio, con excepción de los de Tesorería.
- d) Extender y autorizar las certificaciones que se le pidan, así como las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo de los órganos colegiados del Colegio o del Decano.
- e) Autorizar los libramientos de pago, visados por el Decano.
- f) Llevar el Registro de Procuradores colegiados y el Registro de Sociedades Profesionales.



- g) Actuar como Secretario en cuantos expedientes se instruyan, auxiliando al Instructor, excepción hecha de los de carácter disciplinario.
- h) Ostentar la jefatura del personal administrativo bajo las directrices de la Junta de Gobierno..
- i) Elaborar, bajo la supervisión del Decano, la Memoria Anual del Consejo General de Procuradores, y presentar la misma al Pleno.

Artículo 23.- Competencias del Tesorero.

Además de las previstas en los estatutos del Colegio corresponde al Tesorero, pudiendo auxiliarse en el ejercicio de sus funciones del personal auxiliar, profesional o técnico necesario que se encuentren adscritos al colegio, las siguientes:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos ordinarios e inversiones, que deberá someter y presentar a la Junta General Pleno en la segunda sesión ordinaria de cada año, para su aprobación con anterioridad al comienzo del correspondiente ejercicio presupuestario.
- b) Presentar a la Junta General para su aprobación, en la primera sesión ordinaria de cada año, la cuenta general documentada del ejercicio presupuestario del año anterior
- c) Dar cuenta a la Junta General de la situación económica del Colegio.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno en cada una de las sesiones ordinarias que se celebren de la situación económica del colegio y del grado de cumplimiento del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del ejercicio corriente
- e) Cobrar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos del Colegio, expidiendo los oportunos resguardos.
- e) Autorizar el pago de los libramientos expedidos por Secretaría, con la firma del Decano.
- f) Firmar los talones o cheques para la retirada de fondos, en unión con el Decano.



- g) Llevar y custodiar los libros de contabilidad, así como los comprobantes de pago.
- h) Proponer y gestionar, de acuerdo con el Decano, cuanto estime conducente a la buena marcha administrativa o a la inversión de fondos.

SECCIÓN 3ª.- VICESECRETARIO Y VICETESORERO.

Artículo 24.- El Vicesecretario.

1. El Vicesecretario sustituye al Secretario en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 25.- El Vicetesorero.

1. El Vicetesorero sustituye al Tesorero en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCIÓN 4ª.- DE LOS VOCALES.

Artículo 26.- Competencias.

Además de las competencias previstas en los estatutos del colegio, corresponde a los vocales:

- a) Las funciones que le puedan asignar o delegar la Junta de Gobierno o el Decano.
- b) El Vocal Primero asumirá las funciones de coordinación de todas las vocalías y las que, en el ejercicio de sus funciones, le asigne por delegación el Decano o quien reglamentariamente le sustituya.



- c) El Vocal segundo asumirá, siguiendo las directrices y bajo la supervisión de la Junta de Gobierno o el Decano, las funciones de control y adecuado funcionamiento de las Delegaciones de Ferrol y Ortigueira, proponiendo en cada momento a la Junta de Gobierno las medidas y acuerdos que procedan,
- d) El Vocal tercero asumirá, siguiendo las directrices y bajo la supervisión de la Junta de Gobierno o el Decano, las funciones de control y adecuado funcionamiento de las Delegaciones de Betanzos, proponiendo en cada momento a la Junta de Gobierno las medidas y acuerdos que procedan.
- e) El Vocal cuarto asumirá, siguiendo las directrices y bajo la supervisión de la Junta de Gobierno o el Decano, las funciones de control y adecuado funcionamiento de las Delegaciones de Carballo, proponiendo en cada momento a la Junta de Gobierno las medidas y acuerdos que procedan.
- f) El Vocal quinto asumirá, siguiendo las directrices y bajo la supervisión de la Junta de Gobierno o el Decano, las funciones de control y adecuado funcionamiento de las Delegaciones de A Coruña, proponiendo en cada momento a la Junta de Gobierno las medidas y acuerdos que procedan.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 27.- Normas electorales.

1. La provisión de los cargos electivos del Colegio de Procuradores de A Coruña se efectuará siguiendo el procedimiento dispuesto en los estatutos y en el presente capítulo.



2. La Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales, que rijan para cada proceso electoral, en desarrollo de las previsiones estatutarias y de este reglamento.

3. En lo no previsto por los estatutos del colegio, en el presente Reglamento de Régimen Interior, y en su caso, en las normas electorales de desarrollo a que se refiere el apartado anterior, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 28.- Convocatoria.

1. La convocatoria se notificará a los colegiados por medio de comunicación escrita dirigida a sus respectivos Colegios en el plazo de diez días hábiles desde la adopción del acuerdo. También se publicitará en la página web del Colegio.

Artículo 29.- Junta Electoral.

1. Convocadas elecciones, la Junta de Gobierno procederá en la misma sesión a la designación de la Junta Electoral que estará integrada por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente por cada uno de ellos, elegidos mediante sorteo entre los colegiados con más de cinco años de ejercicio profesional y despacho principal en el lugar donde vayan a celebrarse las elecciones.

2. El desempeño de la función de miembro de la Junta Electoral es obligatorio. Los designados sólo se podrán excusar por causa grave que habrá de valorar la Junta de Gobierno. La presentación ulterior como candidato supondrá su renuncia automática a dicha condición.

3. La Junta Electoral velará por el respeto de las normas estatutarias, reglamentarias y adoptadas por la Junta de Gobierno que rigen el proceso electoral, ejerciendo las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente Reglamento.

Artículo 30.-Presentación de candidaturas.



1. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la secretaría del Colegio, debidamente firmada, especificando el cargo para el que se presenta y en sobre cerrado y sellado.

2. Los escritos de presentación de candidaturas, que deberán estar suscritos por aquéllos, adjuntarán la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad exigidas en cada caso.

3. Cuando la convocatoria lo sea para la provisión de varios cargos los interesados sólo podrán presentarse a uno de ellos.

Artículo 31.- Proclamación de candidatos. Designación de Representantes.

Las candidaturas, conjuntas o individuales, podrán designar un representante de cada una de ellas que consignarán por escrito, junto con la aceptación del representante, en la Secretaria del Colegio en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 32.- Actos subsiguientes: campaña, papeletas oficiales e inicio del plazo de votación por correo.

1. Proclamados los candidatos, la Junta Electoral anunciará la apertura del período de campaña electoral y el inicio del plazo para la presentación del voto por correo.

2. La campaña electoral finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña una vez que ésta haya concluido, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña.

3. La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de papeletas cuya confección deberá iniciarse inmediatamente después de la proclamación de candidatos.



Artículo 33.- Proclamación como electos de candidatos únicos.

1. En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para cada cargo, y ésta fuese proclamada por la Junta Electoral, se suspenderán los trámites ulteriores integrantes del procedimiento electoral para la provisión del cargo o cargos con candidatura única, excepción hecha de la convocatoria de la sesión para la celebración de la elección.

2. La Junta General debidamente constituida podrá acordar la proclamación de los candidatos sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 34 .- Desarrollo de las votaciones y modalidades de voto.

1. La votación o votaciones se verificarán en Junta General a la que previamente han sido convocados todos los electores, de acuerdo con las reglas prescritas para la convocatoria.

2. El voto, que en todo caso será secreto, se podrá ejercer personalmente, por correo ordinario o electrónico certificado. En ningún caso se aceptará el voto mediante delegación. La votación personal se verificará mediante llamamiento individual y por orden alfabético a los electores por el Presidente de la Junta Electoral. Aquéllos depositarán su voto, que irá dentro de un sobre cerrado, en urna.

3. La votación por correo requiere que: quede constancia del envío, se acredite la identidad del votante, se garantice el secreto del voto y sea recibido por la Junta Electoral antes de la finalización de la votación.

4. El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos previstos en los estatutos del colegio.

Artículo 35.- Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones.

1. Finalizada la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio. Para colaboración en el recuento, el Presidente de la Junta Electoral podrá elegir dos escrutadores entre los electores que no sean candidatos.



2. Se proclamarán electos para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos.

3. Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Junta Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. La Junta Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y publicará los resultados levantando el acta oportuna.

4. Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán en la secretaría del Colegio para ante el Consello Galego dos Procuradores en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones.

Artículo 36.- Toma de posesión.

1. Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los cinco días siguientes a la proclamación de su elección ante el Decano y la Junta de Gobierno que se encuentre en el ejercicio de sus funciones

2. Acto seguido, el Decano del colegio comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos a los órganos corporativos, administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

Disposición adicional primera. Revisión del Reglamento de Régimen Interior.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto General de la organización colegial de los Procuradores de los Tribunales, que reemplace al vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, se procederá a revisar el Reglamento de Régimen Interior para adaptar sus previsiones a la nueva norma, sin perjuicio de los efectos derogatorios directos que se deriven de la misma.

Disposición transitoria primera. Mandatos de los cargos electivos.

La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior no afectará a los mandatos de los cargos electivos del Colegio de Procuradores de A



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

Coruña. Los procedimientos electivos para sus próximas renovaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Disposición final. Publicidad y entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior se publicará en la página web del Colegio de Procuradores de A Coruña y entrará en vigor al día 13 de noviembre de dos mil veinte.